



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 530/2013 CREA EL ADICIONAL ESPECIAL COMPENSATORIO PARA PROFESIONALES MÉDICOS COMPRENDIDOS EN LOS AGRUPAMIENTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY L N° 1904 -CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL SANITARIA-, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los profesionales de la salud que cumplen 44 horas semanales y tienen dedicación exclusiva, lo que implica que su función es incompatible con el ejercicio de la profesión, fuera del ámbito del Ministerio de Salud; se ven perjudicados en casos de licencias al no percibir esta compensación monetaria por un servicio que debe prestar en forma obligatoria, debido a su situación de revista.

Este es el caso de profesionales que gozan de licencia por maternidad, licencias por enfermedades de tratamiento prolongado, por accidentes que requieren meses de recuperación, entre otros casos y ven disminuidos notoriamente sus ingresos por el goce de este tipo de licencias, generándoles mayores inconvenientes económicos en períodos trascendentales de su vida.

De la misma manera se debe analizar el caso de un grupo de profesionales que plantean consideraciones respecto al rendimiento profesional en horarios adicionales como las guardias, debido a su edad, reclamo este que ha sido realizado en reiteradas oportunidades por la Asociación de Técnicos y Profesionales. Se trata de agentes que cumplen 44 horas semanales de labor (dedicación full time) y deben realizar horario adicional en concepto de guardias, ya sea activas o pasivas.

No se trata aquí de beneficiar a profesionales con compensaciones sin contraprestación alguna, justamente se trata de poner la experiencia y los conocimientos de tantos años al servicio del hospital público y por ende de la comunidad.

Consideramos que a los fines de contribuir a mejorar el servicio de salud prestado resulta conveniente que los profesionales que reúnan una dilatada experiencia dediquen parte de su jornada laboral a desarrollar tareas de investigación, docencia y elaboración de proyectos de utilidad al sistema sanitario provincial.

La percepción propuesta será equivalente a los puntos correspondientes a dos (2) Guardias Activas de día domingo.

Por ello:

Coautores: Cristina Liliana Uría, Marta Silvia Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Crear el Adicional Especial Compensatorio para Profesionales Médicos comprendidos en los Agrupamientos Primero y Segundo de la ley L n° 1904 mayores a cincuenta y cinco (55) años, o que se encuentren con licencia por maternidad y/o largo tratamiento, el que consistirá en el total de puntos equivalentes a dos (2) Guardias Activas de Domingo.

Artículo 2°.- Podrán acceder al adicional creado por el Artículo 1°:

- a) Los agentes que tengan mas de cincuenta y cinco (55) años de edad , que revisten el Agrupamiento Primero y Segundo de la ley L n° 1904, con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dedicación full time. En este caso el beneficio tendrá carácter optativo.
- b) Los agentes que se encuentren amparados en las licencias especificadas en el artículo 1°, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Que hayan cumplido en los últimos cinco (5) años una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales,
 2. Que se encuentren realizando guardias activas y/o pasivas, de manera ininterrumpida.

Se exceptúa del presente requisito quienes acrediten licencia por enfermedad de largo tratamiento. La percepción de este adicional será incompatible con la realización de horario extraordinario guardias activas y/o pasivas.

Artículo 3°.- Para acceder efectivamente al adicional creado por la presente será requisito ineludible cumplir con la contraprestación de actividades dentro de los distintos Comités de Docencia e Investigación, elaborando proyectos de utilidad para el sistema sanitario provincial, ello a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

requerimiento de autoridad competente. Quedan exceptuados de la contraprestación quienes se encuentren usufructuando de licencia por maternidad o de largo tratamiento, avalada por la Junta Médica correspondiente.

Artículo 4°.- Aquellos profesionales que se encuentren comprendidos en las licencias señaladas en el artículo 1° de la presente y cumplan con los respectivos requisitos de acreditación, accederán al beneficio por los siguientes períodos: Licencia por Maternidad seis (6) meses, Licencia de Largo Tratamiento por enfermedades crónicas u oncológicas hasta doce (12) meses como máximo, Licencia de Largo tratamiento por politraumatismos graves seis 6 meses como máximo.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley, dictará los actos administrativos pertinentes que determinen el acceso al beneficio establecido en la presente, su cumplimiento y control de los periodos de asignación, la supervisión de las tareas requeridas y la exclusión de los profesionales del presente régimen.

Artículo 6°.- El Ministerio de Economía realizará las readecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.